



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1689**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Jaime Roberto Acosta
Demandado (s) : Ricardo Antonio Lemos Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00520-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se halla el presente proceso, pendiente de pronunciamiento respecto de los siguientes escritos:

Poder conferido a profesional del derecho, quien en uso de sus facultades allega (por correo electrónico el 20-05-2021) contestación de demanda, y demanda de reconvencción - Pertenencia.

Reforma de demanda, presentada electrónicamente el 26 de mayo del cursante por el abogado Jesús Muriel Medina, en representación los intereses de la parte demandante.

Certificado especial, con destino a la demanda de Pertenencia en reconvencción.

Poderes otorgados a togado, por quien es llamado a resistir las pretensiones en la demanda de reconvencción, y demandante en el proceso reivindicatorio con el respectivo Paz y Salvo del abogado saliente.

Solicitud elevada por el señor Jaime Roberto Acosta Endo, mediante la cual pide retiro de memoriales, presentados por el anterior abogado Dr. Jesús Muriel Medina.

Al respecto, cumple precisar que, se presentó dentro de la oportunidad procesal la contestación de la demanda, así como la demanda de reconvencción; el despacho dispondrá: **(i)** reconocer personería a los profesionales a quienes les fue conferido tal mandato, y **(ii)** tener por contestada la demanda, **(iii)** en atención al poder otorgado a abogado por la parte que conforma el extremo activo, se tendrá por terminado el poder inicial otorgado, y en consecuencia, se reconocerá personería al nuevo abogado **(iv)** en atención a la petición de retiro de documentos presentados por el abogado Jesús Muriel Medina, y como solo se encuentra radicado por parte de dicho profesional un escrito contentivo de reforma de la demanda, el despacho atenderá a la petición elevada por la parte demandante, en el sentido de que, lo que se pretende con el escrito es que no se le dé trámite a las peticiones presentadas por el profesional del derecho referido, pues no hay lugar a retirar documentos por ser remitidos de manera virtual, se obrará de conformidad, esto es, ordenando glosar al plenario el memorial, sin proveer de fondo respecto de dicha solicitud, y **(v)** abrir cuaderno, para glosar el escrito de demanda de reconvencción, y el memorial con destino a ella, a efectos de darles el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Reconocer personería para actuar tanto en el presente asunto como en la demanda de reconvencción, a los profesional del derecho Diego Javier Mesa Rada C.C. No. 6.240.871, T.P. No. 158.459 CSJ, como apoderado principal y a la profesional del derecho Jackeline Parra Bedoya C.C. No. 1.113.778.329, titular T.P. No. 283.468 CSJ,



como apoderada sustituta, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello, para actuar en nombre y representación del señor Ricardo Antonio Lemos Posso.

Segundo: Tener por contestada la demanda. **Glosar** al plenario el escrito contentivo de las excepciones de mérito invocadas, para proveer sobre él, en el momento procesal oportuno (véanse folios 39 a 47).

Tercero: Tener por terminado el poder conferido al abogado Jesús Muriel Medina, por parte del demandante señor Jaime Roberto Acosta Endo. En consecuencia, aceptar el mandato conferido por este último a profesional del derecho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16401551 T.P. No. 218493 CSJ, de conformidad con las facultades conferidas en el poder para ello, para actuar en nombre y representación del señor Jaime Roberto Acosta Endo.

Quinto: Glosar al expediente sin pronunciamiento alguno, el escrito de reforma de la demanda visible a folios 48 a 49, por solicitud expresa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c190582b150a29763a8102a3b2acbeb60d9d46ca884e55abecc509470bede482

Documento generado en 26/07/2021 03:33:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>